

Bogotá D. C., junio de 2023.

Señores  
**JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
Ciudad

**Asunto:** CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
**Proceso:** Nulidad del Contrato.  
**Demandantes:** ARLEY ALVARADO RODRIGUEZ  
**Demandados:** COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.  
**Llamado en Garantía:** BENITO OTÍZ DURÁN  
**Radicado No.** 73001310300620210008800.

**JAIRO NEIRA CHAVES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.432.434 de Medellín, Abogado en Ejercicio con Tarjeta Profesional No. 274.893 del Consejo Superior de la Judicatura, y en calidad de apoderado especial de **BENITO ORTÍZ DURÁN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.213.287 de Bucaramanga, quién comparece en calidad de LLAMADO EN GARANTÍA dentro del proceso de la referencia, reconocido en Auto de fecha 7 de junio de 2023, notificado en el estado de 8 de junio de 2023, dentro del presente proceso, me permito presentar **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** dentro del término legalmente establecido, para lo cual me permito pronunciarme en los siguientes términos:

I. **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

ME OPONGO al pago de cualquier suma de dinero o indemnización a que haya lugar en la resolución del presente proceso ya que como lo he venido reiterando, el negocio entre la Cooperativa demandada y mi cliente se hizo bajo el principio de la buena fe por parte de mi representado sin tener conocimiento de la situación jurídica de la demandada y sin haber ninguna anotación en el certificado de tradición y libertad que impidiera que se ejecutara el negocio jurídico para la fecha de los hechos, por lo que es la Cooperativa de Transportes Velotax quien debe responder y asumir lo que su Señoría a bien resuelva en las resultas del proceso.

II. **FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:**

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto parcialmente. La Cooperativa de Transporte Velotax hizo entrega del bien inmueble objeto de la litis, libre de toda obligación y a paz y salvo al momento de la escritura, como se puede validar en la promesa de compraventa y en la Escritura Pública 1112 del 25 de mayo de 2016. Pero es la demandada, la Cooperativa, quien debe asumir las costas, indemnizaciones y otros pagos que se llegaren a ordenar por este Despacho, por haber ocultado valiosa información al momento de hacer el negocio jurídico y por haber actuado como si desconociera la ley cuando ésta ya tenía conocimiento del proceso adelantado ante la Superintendencia de Transporte.

III. **EXCEPCIONES DE FONDO AL LLAMAMIENTO DE GARANTÍA:**

**1.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DEL SEÑOR BENITO ORTÍZ DURÁN**

Si bien es cierto, entre el Banco Occidente y mi representado, el señor BENITO ORTÍZ DURÁN, se suscribió un contrato de leasing financiero el 25 de mayo de 2016, cuyo objeto es el inmueble con folio de matrícula 200-55646 en la ciudad de Neiva, bien adquirido por medio de contrato de promesa de compraventa que se celebró entre el representante legal de la Cooperativa de Transporte Velotax Ltda y mi representado el 21 de abril de 2016, donde el inmueble fue entregado sin anotaciones, restricciones o gravámenes que impidieran la ejecución del negocio jurídico.

Aún estando limitadas las actuaciones de la Cooperativa demandada por la Superintendencia de Transporte debido a las investigaciones que esta entidad lleva en su contra, la demandada actuó de mala fe enajenando bienes de los cuales no le correspondía y que además estaba actuando presuntamente en desconocimiento de la ley, por lo que es la demandada quien debía informar a mi representado del o los procesos en su contra y de las investigaciones que la Superintendencia de Transporte le adelanta. Por lo que mi representado, bajo el principio de la buena fe, celebró el negocio jurídico comprando el bien inmueble objeto del litigio con plena capacidad como

persona natural y sin vicios de nulidad en la naturaleza del contrato, sin saber de la información relevante que la demandada estaba ocultando al momento de la compraventa del bien inmueble.

Así las cosas, solicito que sea exonerado mi mandante de cualquier obligación indemnizatoria, pues es la Cooperativa demandada quien debe asumir los perjuicios e indemnizaciones que se llegaren a decretar en la resueltas del proceso por haber actuado de mala fe.

## **2.- COSA JUZGADA**

La Superintendencia de Transportes, mediante la misma Resolución 1408 del 5 de mayo de 2022, expresó lo siguiente:

*“No obstante, **esta Entidad decidió no reconocer los presupuestos de ineficacia de las operaciones en aras de garantizar y proteger los derechos de terceros que adquirieron el inmueble de buena fe.** Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar contra los administradores por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 222 de 1995”.* (subrayado y negrilla fuera del texto)

De lo anterior se infiere que con respecto al negocio jurídico entre la demandada y mi representado existió buena fe y que por lo tanto el asunto ya fue de conocimiento por autoridades judiciales configurándose así la cosa juzgada, siendo así que se debe excluir a mi representado del proceso que se adelanta ante su Despacho.

## **3.- GENÉRICA**

Comendidamente solicito al señor Juez, declarar probada oficiosamente toda circunstancia exceptiva que se llegue a verificar dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

## **IV. PRUEBAS Y ANEXOS**

Solicito al señor Juez que se tengan como pruebas y anexos los aportados en el expediente.

## **V. NOTIFICACIONES**

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, recibo todas las notificaciones al correo electrónico: [jairo.neira@rojasymasocios.co](mailto:jairo.neira@rojasymasocios.co), al número de celular 3158235575 o en la Carrera 15 # 124-17, oficina 608, Edificio Jorge Barón Torre B.

Mi poderdante recibe notificación en las mismas direcciones.

Atentamente,



**JAIRO NEIRA CHAVES**

C.C. No. 1.128.432.434 de Medellín

T. P. No. 274.893 del C. S. de la J.

**Contestación del Llamamiento en Garantía - Expediente 73001310300620210008800 - Dte. Arley Alvarado Rodríguez Ddo. Cooperativa de Transporte Velotax Ltda.**

Memoriales Rojas & Asociados <memoriales@rojasyasociados.co>

Jue 22/06/2023 3:58 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (248 KB)

CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf;

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Señores

**JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, TOLIMA**

Ibagué

<b>Asunto.</b>	<b>Contestación del Llamamiento en Garantía</b>
<b>Clase de Proceso:</b>	<b>Verbal- Nulidad de Contrato</b>
<b>Radicado:</b>	<b>73001310300620210008800</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ARLEY ALVARADO RODRÍGUEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>COOPERATIVA DE TRANSPORTE VELOTAX LTDA.</b>
<b>LLAMADO EN GARANTÍA:</b>	<b>BENITO ORTÍZ DURÁN</b>

**JAIRO NEIRA CHAVES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.432.434 de Medellín, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 274.893 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del **LLAMADO EN GARANTÍA**, el señor **BENITO ORTÍZ DURÁN**, conforme al poder especial otorgado, me permito presentar al despacho **CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito adjunto.

Cordialmente,

**JAIRO NEIRA CHAVES**

C.C. No. 1.128.432.434 de Medellín

T.P. No. 274.893 del C.S. de la J.

[jairo.neira@rojasyasociados.co](mailto:jairo.neira@rojasyasociados.co)